

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0210
RAD. No. 765204003007-2022-00033-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MINIMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, marzo tres (03) de dos mil
veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por el **BANCOLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Medellin, mediante endosataria judicial abogada **CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO**, en contra del señor **DIEGO FERNANDO GONZALEZ BECERRA**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, al señor **DIEGO FERNANDO GONZALEZ BECERRA**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Con relacion al pagare No. **7600086292**.

1) Por la suma de **\$17.835.196,00 M/CTE**, como saldo del capital a la fecha de presentyacion de la demanda.

2) Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa maxima autorizada poor la Superintendencia Financiera, sobre el capital solicitado en el numeral anterior, desde el 26 de agosto de 2021, hasta la cancelacion total de la obligacion.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos , acciones, etc, posea el demandado **DIEGO FERNANDO GONZALEZ BECERRA con C.C. No. 1.113.624.164**, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Librese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicandole el embargo

19

decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$31.500.000.00 MONEDA CORRIENTE**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

TERCERO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **378-133895** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, de propiedad del demandado **DIEGO FERNANDO GONZALEZ BECERRA con C.C. No. 1.113.624.164**, ubicado en Carrera 20 C No. 16-71 de la actual nomenclatura urbana de Palmira Valle.

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

CUARTO: Notifíquese personalmente al demandado del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

QUINTO: TENGASE a la abogada **CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO**, como endosataria judicial de la entidad bancaria demandante, en los terminos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 025 de sus autos

auto anterior

Palmira 10 MAR 2010

La Secretaria